



Detalle del Movimiento

Expediente Número VI-00366-2026	
Expediente Caratula	ADQUISICIÓN DE IMPRESORAS Y ESCANERS CON DESTINO A LA DIRECCIÓN GRAL DE SISTEMAS DEL STJ Y AL MINISTERIO PÚBLICO - L. PÚBL. N° 012/2026
Movimiento Número	VI-00366-2026-I-0120
Descripción	RESOLUCIÓN STJ - APRUEBA LICITACIÓN PÚBLICA
Tipo de Movimiento	Resolución STJ
Protocolo	Resolución STJ N° 671/2026
Organismo	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COMPRAS, VENTAS Y CONTRATACIONES
Firmantes	APCARIAN, RICARDO ALFREDO
Estado	PUBLICADO (17/07/2026 13:25:39)



SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

RESOLUCIÓN

VISTO:

El expediente N° VI-00366-2026, de la Administración General del Poder Judicial, la Ley H N° 3186, el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia – Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias, la Disposición AG N° 459/25 - modificada por la Disposición AG N° 469/25-, y la Resolución STJ N° 165/26, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado expediente se tramita la Licitación Pública N° 012/2026, tendiente a la ADQUISICIÓN DE IMPRESORAS Y ESCÁNERS CON DESTINO A LA DIRECCIÓN GRAL. DE SISTEMAS DEL STJ Y AL MINISTERIO PÚBLICO.

Que por Resolución STJ N° 165/2026 se dispuso el llamado al mencionado procedimiento de Licitación y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones (movimiento N° I-0017).

Que en movimiento N° I-0021 y N° I-0025 obran constancias de publicaciones en la página web del Poder Judicial y en el Boletín Oficial de la provincia, respectivamente.

Que mediante Nota N° 38/2026, remitida vía electrónica, se invitó a participar a proveedores del rubro (movimiento N° I-0023).

Que en movimiento N° I-0027 obra el Acta de Apertura de sobres en la cual consta que el día 10 de abril de 2026 se recibieron nueve ofertas correspondientes al Sr. Luciano Jesús Rodríguez (Oferta N° 1- movimiento N° I-0033), la firma Servicios Integrales Logísticos S.A. (oferta N° 2 - movimiento N° I-0034), la firma MDP Sistemas Digitales S.R.L. (oferta N° 3 - movimiento N° I-0035), del Sr. Eduardo Federico Van Doorn (oferta N° 4 - movimiento N° I-0036), de la firma Altec S.A.U. (oferta N° 5 - movimiento N° I-0037), la firma Dohko S.R.L. (oferta N° 6 -movimiento N° I-0038), la firma Sumicomp S.R.L. (oferta N° 7 - movimiento N° I-0039), la firma Soluciones Informáticas Sigma S.R.L. (oferta



Nº 8 - movimiento Nº I-0040) y del Sr. Norberto Alejandro Abdon Linares (oferta Nº 9 - movimiento Nº I-0041).

Que la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal intervino en orden a lo establecido en el artículo 89º del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial, mediante Dictamen DAL Nº 542/2026 de movimiento Nº I-0045, en el cual indicó que las ofertas Nº 2, 4, 5, 7 y 8 resultan en principio formalmente válidas, sujetando dicha validez a lo que resulte del informe técnico del artículo 92 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial.

Que en el mencionado Dictamen, el organismo de Asesoramiento Legal, sugirió intimar a los proponentes de las ofertas Nº 1, 6 y 9, en los términos del apartado 90, último párrafo del citado Reglamento, para que dentro del plazo perentorio de tres días den cumplimiento a requisitos de admisibilidad observados como faltantes. En relación a la oferta Nº 3 de la firma MDP Sistemas Digitales S.R.L., indicó que la misma debe ser tenida por inadmisibile por incurrir en la causal de rechazo prevista en el artículo 90, inciso h) del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial y asimismo con las ofertas alternativas presentadas por la firma Dohko S.R.L. para el renglón 1º por la causal prevista en el artículo 90, inciso f) del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial.

Que en base a lo advertido en el mencionado Dictamen de admisibilidad, mediante Notas Nº 94 a 96/2026 se intimó al Sr. Luciano Rodríguez, a la firma Dohko S.R.L. y al Sr. Norberto Linares para que subsanen las deficiencias observadas bajo apercibimiento de tener por desistidas sus ofertas y proceder de acuerdo a lo previsto en el Art. 134 del mencionado Reglamento, extremos que fueron cumplimentados por la firma Dohko SRL conforme surge de las constancias agregadas en movimientos Nº I-0051 y 0055; por el Sr. Luciano Rodríguez en movimiento Nº I-0053 y por el Sr. Linares en movimiento Nº I-0054.

Que la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal tomó nueva intervención mediante Dictamen DAL Nº 626/2026 de movimiento Nº I-0057 e indicó que las tres ofertas intimadas resultaron formalmente válidas.

Que en movimiento Nº I-0062 el Área de Delegaciones Informáticas analizó las características técnicas ofertadas, conforme lo establecido en el artículo 92º del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial, e indicó que las ofertas completas de Luciano Rodríguez, Silog S.A., Altec S.A.U., Dohko S.R.L., Sumicomp S.R.L., el renglón Nº 2 del Sr.



Eduardo Van Doorn, y el renglón N° 2 del Sr. Norberto Linares, cumplen con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones; mientras que la oferta completa de MDP Sistemas Digitales S.R.L. y el renglón N° 3 de la oferta del Sr. Norberto Linares, no cumplen, por lo que, de acuerdo a lo indicado en Dictamen DAL N° 542/26 y N° 626/26, corresponde rechazar por inadmisibles, conforme lo previsto por el artículo 90, inciso f) del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial. Asimismo, en dicho informe el Área Técnica solicitó a Soluciones Informáticas Sigma S.R.L. que presente aclaraciones respecto de su oferta para los renglones N° 2 y 3, y al Sr. Eduardo Van Doorn respecto del renglón N° 3.

Que mediante Notas N° 132 y 133/26 se intimó a los mencionados oferentes para que brinden las aclaraciones solicitadas, extremos que fueron cumplimentados por ambos en movimientos N° I-0066.

Que en movimiento N° I-0069 intervino el Área de Delegaciones Informáticas respecto de las aclaraciones de los oferentes Eduardo Van Doorn y Sigma S.A., concluyendo que los renglones N° 2 y 3 de la oferta de Soluciones Informáticas Sigma S.R.L. y el renglón N° 3 de la oferta del Sr. Eduardo Van Doorn, no cumplen con las especificaciones técnicas requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones. En consecuencia, conforme lo indicado en los Dictámenes DAL N° 542/26 y N° 626/26, corresponde rechazar las mencionadas ofertas por inadmisibles, conforme lo previsto por el artículo 90, inciso f) del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial.

Que mediante movimiento N° I-0074 se solicitó desempate de ofertas a las firmas Silog S.A. para el renglón N° 1; Dohko S.R.L. para el renglón N° 2 y a la firma Sumicomp S.R.L. para los renglones N° 1 y 2; ello en los términos de los arts. 94° y 95° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial.

Que en fecha 29 de mayo del corriente año se procedió a realizar la Apertura de ofertas de desempate recibidas correspondientes a Servicios Integrales Logísticos –SILOG-S.A. (movimiento N° I-0079) y Sumicomp S.R.L. (movimiento N° I-0080).

Que la Comisión de Preadjudicaciones, conforme al Acta de Preadjudicaciones N° 31/2026, obrante en movimiento N° I-0081, aconsejó adjudicar los renglones N° 1 y 2 a la firma Sumicomp S.R.L., por mejor oferta vigente válida, ajustarse a lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones conforme Dictamen DAL N° 542/2026 de la Dirección de



Asesoramiento Técnico Legal (movimiento N° I-0045), al Informe Técnico de Delegaciones de Informática (movimiento N° I-0062), al costo técnicamente estimado (movimiento N° I-0006) y al procedimiento de desempate (movimiento N° I-0077); y el renglón N° 3 a la firma Dohko S.R.L., por mejor oferta vigente válida, ajustarse a lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones conforme Dictamen DAL N° 542/2026 y N° 626/2026 de la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal (movimientos N° I-0045 y N° I0057), al Informe Técnico de Delegaciones de Informática (movimiento N° I-0062), y al costo técnicamente estimado (movimiento N° I-0006).

Que notificada el Acta de Preadjudicación, la firma Soluciones Informáticas Sigma S.R.L. presentó impugnación formal respecto de lo preadjudicado para el renglón N° 2, mediante correo electrónico de fecha 12/06/2026, en el cual adjuntó garantía de impugnación correspondiente, el sellado, comprobante de pago del mismo (movimiento N° 0095) y escrito impugnatorio en el cual alegó que su oferta contenía una opción superadora a la preadjudicada e informó nuevos parámetros de equivalencia técnica de resolución del modelo Lexmark MX431adw.

Que en movimiento N° I-0097 intervino el área técnica e indicó que, sin perjuicio de las consideraciones efectuadas respecto de la tecnología propietaria utilizada por el fabricante, la especificación requerida por el pliego establece de manera expresa una resolución mínima de 1200 dpi en ambos ejes (1200 x 1200 dpi) y la resolución informada por el fabricante para el equipo ofertado (2400 x 600 dpi) no acredita el cumplimiento de dicho requisito y, considerando que la documentación técnica presentada no acredita una resolución de impresión mínima de 1200 x 1200 dpi conforme a lo exigido por el Pliego corresponde mantener la conclusión oportunamente adoptada (movimiento N° I-0097).

Que por lo expuesto corresponde rechazar la impugnación efectuada por la firma Soluciones Informáticas Sigma S.R.L., contra el Acta de Preadjudicaciones N° 31/2026.

Que no obstante lo dispuesto en el último párrafo del artículo 88 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial y en atención a que la impugnación efectuada amplió el plazo de mantenimiento de ofertas en cinco días, por Nota N° 213/26 se solicitó mantenimiento de oferta a todos los oferentes, conforme surge en movimientos N° I-0098 y I-0099 y de las constancias obrantes en mov. N° I-0101 surge que los Sres. Norberto Linares,



Luciano Rodríguez, Eduardo Van Doorn, y las firmas Soluciones Informáticas Sigma S.R.L., MDP Sistemas Digitales S.R.L. y Servicios Integrales Logísticos S.A. aceptaron extenderlo; mientras que las firmas Altec SAU, Dohko S.R.L. y Sumicomp S.R.L., comunicaron telefónicamente su voluntad de no acceder a la extensión de dicho plazo.

Que cabe concluir que las ofertas de Altec SAU, Dohko S.R.L. y Sumicomp S.R.L. caducaron automáticamente al vencimiento del plazo de mantenimiento fijado en el Pliego de Bases y Condiciones (conforme artículo 88, 3er. párrafo, del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial).

Que conforme a ello se reunió nuevamente la Comisión de Preadjudicaciones a efectos de evaluar las ofertas vigentes, y mediante Acta N° 40/26 inserta en el movimiento N° I-0109 aconsejó adjudicar la totalidad de los renglones a la firma Servicios Integrales Logísticos S.A., por mejor oferta vigente válida, ajustarse a lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones conforme Dictamen DAL N° 542/2026 de la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal, al Informe Técnico de Delegaciones de Informática, al costo técnicamente estimado y al procedimiento de desempate.

Que conforme las constancias reseñadas en los párrafos precedentes corresponde: 1) aprobar la Licitación Pública N° 012/2026; 2) rechazar la impugnación efectuada por la firma Soluciones Informáticas Sigma S.R.L. contra el Acta de Preadjudicaciones N° 31/2026; 3) rechazar por inadmisibles las ofertas presentadas por la firma MDP Sistemas Digitales S.R.L. conforme art. 90, inciso h) del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial y las ofertas alternativas 1 y 2 de la firma Dohko S.R.L. para el renglón N° 1; las ofertas de los Sres. Eduardo Van Doorn y Sr. Norberto Linares para el renglón N° 3 y la oferta completa de la firma Soluciones Informáticas Sigma S.R.L., conforme artículo 90, inciso f) del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial; 4) adjudicar la totalidad de los renglones a la oferta de la firma Servicios Integrales Logísticos S.A., por la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA CON 00/100 (USD 127.940,00).

Que se ha dado cumplimiento a lo normado por los artículos 30 y 31 de la Ley H N° 3186.



Que el presente trámite se encuadra en lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley H N° 3186 y los artículos 13, 14, 89, 90, 92, 98, 100 y ccdtes. del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias-.

Que la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal ha tomado la intervención que le compete (movimientos N° I-0103 y N° I-0118).

Que se ha dado intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia (movimiento N° E-0122).

Que no existe impedimento legal alguno, para aprobar el procedimiento empleado.

Que el presente acto se dicta de acuerdo a las facultades establecidas por el artículo 44, inciso b) de la Ley K N° 5731.

Por ello:

LA PRESIDENCIA DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la LICITACIÓN PÚBLICA N° 012/2026, llevada a cabo para la ADQUISICIÓN DE IMPRESORAS Y ESCANERS CON DESTINO A LA DIRECCIÓN GRAL DE SISTEMAS DEL STJ Y AL MINISTERIO PÚBLICO.

Artículo 2°.- Rechazar la impugnación presentada por la firma Soluciones Informáticas Sigma SRL contra el Acta de Preadjudicación N° 31/2026 por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 3°.- Rechazar por inadmisibles las ofertas completas de las firmas MDP Sistemas Digitales S.R.L. y Soluciones Informáticas Sigma S.R.L.; las ofertas alternativas 1 y 2 de la firma Dohko S.R.L. para el renglón N° 1; las ofertas de los Sres. Eduardo Van Doorn y Sr. Norberto Linares para el renglón N° 3 por los motivos expuestos en la presente.

Artículo 4°.- ADJUDICAR la totalidad de los renglones licitados a la firma Servicios Integrales Logísticos S.A., CUIT N° 30-70724046-2, con domicilio legal sito en calle Los Tilos N° 599 de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, por la suma total de



DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA CON 00/100 (USD 127.940,00), equivalente a la suma total de PESOS CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA CON 00/100 (\$188.967.380,00), conforme cotización dólar divisa tipo vendedor publicado el día 26/06/2026 por el Banco de la Nación Argentina (\$ 1.477,00).

Artículo 5º.- Comprometer para el corriente año la siguiente partida:

	PROG.	REC.	PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
STJ	11	34597	436	Equipo para computación	\$ 112.470.047,95
	11	12248			\$ 42.378.632,05
MP	12	10			\$ 34.118.700,00
TOTAL					\$ 188.967.380,00

Y liquidar por Tesorería de este Poder a la firma Servicios Integrales Logísticos S.A.

Artículo 6º.- Establecer el pago dentro de los treinta (30) días a partir del día siguiente de la conformidad definitiva de la recepción, siempre que se encuentre presentada la factura correspondiente. Si la factura fuera presentada con posterioridad a la fecha de conformidad, el plazo para el pago será computado desde su presentación. La facturación se debe realizar en la misma moneda que fue cotizada. El pago siempre se realizará en moneda de curso legal, donde el monto del desembolso se calculará tomando en cuenta el tipo de cambio vigente del Banco de la Nación Argentina, divisa tipo de cambio vendedor a la fecha de la recepción definitiva (Art. 123 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia).

Artículo 7º.- Facultar a la Contaduría General a practicar, de corresponder, el ajuste de oficio de los créditos presupuestarios.

Artículo 8º.- Registrar, notificar a los Sres. Luciano Rodríguez, Eduardo Van Doorn y Norberto Linares, y a las firmas Servicios Integrales Logísticos S.A., MDP Sistemas Digitales S.R.L., Altec S.A.U., Dohko S.R.L., Sumicomp S.R.L. y Soluciones Informáticas Sigma S.R.L., comunicar, pasar a la Contaduría General y Tesorería General de este Poder, cumplido archivar.-